

**La demanda para que se destruya una obra nueva de acueducto alegando derecho de propiedad sobre las aguas debe tramitarse en vía ordinaria.**

*Juicio seguido por Larco Herrera Hermanos con don Victor Larco Herrera, sobre colocación de una alcantarilla en la acequia "Yalpa".—Procede de Trujillo.*

AUTO DE PRIMERA INSTANCIA

*Trujillo, abril 9 de 1907.*

Autos y vistos, teniendo en consideración: que según consta de la copia certificada que obra de fojas 35 vuelta á fojas 40 vuelta el fundo "Cajanleque" es de propiedad exclusiva de don Victor Larco Herrera y por lo tanto en el día carece de valor la autorización concedida por don Gustavo de la Torre á fojas 15 y que según aparece del informe emitido por el Comisario General del río de Chicama que obra de fojas 29 á fojas 30 el fundo "Salamanca", cuyos regantes son los únicos opositores en este juicio, no puede aprovechar nunca las vertientes de la Hacienda "Santa Ana" por caer éstas, más abajo de las tomas de "Salamanca" y "Molino de Galindo": que á mayor abundamiento en la época de escasés, no existen vertientes del indicado fundo "Santa Ana" de las que pueda aprovechar la Hacienda "Salamanca". Por estas razones, se declara fundada la reconsideración solicitada, por la parte de don Victor Larco Herrera, por su escrito de fojas 7 de la resolución

expedida en 11 de agosto de 1903; y en consecuencia se autoriza al referido don Víctor Larco Herrera para que pueda cruzar, por medio de una alcantarilla, la ácequia de "Yalpa" para conducir aguas propias del fundo "Santa Ana" al denominado "Molino de Galindo."

A. GUIMARAES.

*Ricardo V. Otiniano.*

---

AUTO DE VISTA

*Trujillo, mayo 6 de 1907.*

Autos y vistos: por los fundamentos del auto apelado de fojas 40 vuelta, su fecha 9 de abril último, por el que se declara fundada la reconsideración solicitada por don Víctor Larco Herrera, por su escrito de fojas 7 de la resolución expedida en 11 de agosto de 1903, y en consecuencia se autoriza al referido don Víctor Larco Herrera para cruzar por medio de una alcantarilla: lo confirmaron y los devolvieron.

*Portugal.—Checa.—Chavarri.*

*José L. Alva y Gómez.*

---

## DICTAMEN FISCAL

Excmo. Señor:

Hállase fehacientemente comprobado por el informe oficial del Comisario General del Río de Chicama, que el cruce de la acequia de "Yalpa", por una alcantarilla que conduzca aguas propias del fundo "Santa Ana" al denominado "Molino de Galindo", es indispensable, para la explotación del segundo y no hiere derechos del fundo "Salamanca."

No hay nulidad, en el fallo confirmatorio del que, desestimando la oposición de la sociedad Larco Herrera Hermanos, autoriza la construcción por don Victor Larco Herrera de la referida alcantarilla.

Lima, á 28 de setiembre de 1907.

SEOANE.

---

RESOLUCIÓN SUPERIOR

*Lima, octubre 17 de 1907.*

Vistos: con lo expuesto por el señor Fiscal y considerando: que el recurso de don Fernando de Agüero de fojas 12, importa una demanda, cuyo objeto es la destrucción de la obra nueva hecha por don Victor Larco Herrera, á que se refiere el mandato administrativo de fojas 2; que fundándose la acción deducida en el derecho

de propiedad sobre las aguas que expresa Agüero, la causa debe seguirse por los trámites de la vía ordinaria que corresponde; y estando á lo dispuesto en el inciso 3.º del artículo 1733 del Código de Enjuiciamientos Civil; declararon nula la resolución de vista de fojas 44 vuelta, su fecha 6 de mayo del presente año é insubsistente la de primera instancia de fojas 40 vuelta, su fecha 9 de abril del mismo año, así como lo actuado desde fojas 13, á cuyo estado repusieron la causa, para que se corra traslado de la demanda en vía ordinaria; y los devolvieron.

*Elmore.—Villarán.—Eguiguren.—Figueroa.—Villanueva.*

Se publicó conforme á ley.

*César de Cárdenas.*

Cuaderno N.º 318.—Año 1907.

*Nota.*—El Comisario General del río de Chicama comunicó al Juez Privativo de Aguas de la Provincia de Trujillo, que don Victor Larco Herrera había hecho colocar sin autorización, una alcantarilla de madera sobre la acequia "Yalpa", con el fin de pasar el agua de la Hacienda "Santa Ana" á la de "Molino de Galindo". El Juez ordenó se notificase á dicho regante para que en el día destruyera la alcantarilla, bajo apercibimiento. Don Victor Larco Herrera pidió reconsideración fundándose en que la alcantarilla era transitoria, que no perjudicaba á tercera persona, pues se trataba de aguas de regadío de un mismo dueño. El Juez pidió informe al Comisario, quien lo emitió en sentido favorable á la reconsideración. Citado don Fernando de Agüero propietario de la Hacienda "Salamanca", se opuso al establecimiento de la

alcantarilla, alegando que lo que pretendía el expresado Larco Herrera era desviar las vertientes que caían naturalmente á la acequia "Yalpa" y que pertenecen á los interesados en ésta. Recibida la causa á prueba por 8 días y apareciendo del expediente de deslinde de los fundos "Salamanca" y "Cajanleque", que eran conductores de aquel los señores Larco Herrera Hermanos, el Juez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 234 del Código de Aguas, mandó poner lo actuado en conocimiento de los referidos Larco Herrera Hermanos, con quienes se ha continuado el juicio.

---

**A la mutua reconvenición puede oponerse la excepción dilatoria de demanda inepta.**

---

*Juicio seguido en Arequipa por don Pedro Gómez Cornejo con doña Fernandina Valcárcel de Gómez Cornejo sobre cantidad de soles.*

AUTO DE PRIMERA INSTANCIA

*Arequipa, enero 5 de 1907.*

Vistos; con el informe que precede; y teniendo en consideración: primero, que la reconvenición, por su propia naturaleza, es una verdadera demanda del demandado contra el demandante, lo cual hace que en el juicio ambos litigantes, tengan recíprocamente el doble carácter de demandante y demandado, y por eso el artículo 651 del Código de Enjuiciamientos Civil,